

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de junio de 1987

por la que se modifica la Séptima Decisión 85/356/CEE del Consejo relativa a la equivalencia de las semillas producidas en terceros países

(87/346/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 69/208/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1969, relativa a la comercialización de las semillas de plantas oleaginosas y textiles ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/120/CEE de la Comisión ⁽²⁾,

Vista la Séptima Decisión 85/356/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la equivalencia de las semillas producidas en terceros países ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 86/527/CEE ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que la Decisión 85/356/CEE del Consejo resolvió que las semillas de determinadas especies producidas en determinados terceros países son equivalentes a las correspondientes semillas producidas en la Comunidad;

Considerando que dicha resolución incluye a Yugoslavia en lo que respecta a determinadas especies;

Considerando que el examen efectuado sobre la normativa vigente en Yugoslavia y la aplicación de la misma ha puesto de manifiesto que las condiciones a que se someten las semillas de mostaza blanca cosechadas y controladas en Yugoslavia ofrecen las mismas garantías, en lo que respecta a las características, identidad, inspec-

ción, marcado y control, que las condiciones que se aplican a las semillas de mostaza blanca cosechadas y controladas en la Comunidad;

Considerando que debería ampliarse la equivalencia concedida a Yugoslavia de modo que incluyese la semilla de mostaza blanca;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se modifica el cuadro del punto 2 de la Parte I del Anexo de la Decisión 85/356/CEE añadiendo las palabras « *Sinapsis alba* » debajo de « *Brassica rapa (partim)* » en la columna 3 del apartado correspondiente a Yugoslavia.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de junio de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 169 de 10. 7. 1969, p. 3.

⁽²⁾ DO nº L 49 de 18. 2. 1987, p. 39.

⁽³⁾ DO nº L 195 de 26. 7. 1985, p. 20.

⁽⁴⁾ DO nº L 311 de 6. 11. 1986, p. 25.